



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3732/2024.**

Sujeto Obligado: **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Acceso a la
Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3732/2024

Sujeto Obligado

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Fecha de Resolución

16/10/2024

Causa penal, doloso, elementos, policías,
estatus, resolución, juicio, sentencia



Solicitud

Se solicita un listado de información referente a las causas penales del 2014 al 2024



Respuesta

El sujeto obligado entregó la información mediante un archivo que contenía los datos que solicitaba la persona recurrente



Inconformidad con la respuesta

La información entregada está incompleta y no accesible



Estudio del caso

El sujeto obligado emitió su respuesta a través de un archivo en formato Excel que contiene la información proporcionada por el sujeto obligado, misma que fue enviada por este instituto por los medios señalados, sin embargo, la persona recurrente manifiesta que desconoce la información proporcionada en dicho archivo de Excel aun y cuando fue reenviado por este instituto junto con el acuerdo de prevención.



Determinación del Pleno

CONFIRMAR la respuesta.



Efectos de la Resolución

Se valida la respuesta dada a la solicitud.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



Juzgados de Distrito en Materia Administrativa





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3732/2024

COMISIONADO **PONENTE:** ARÍSTIDES
RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTAS: CLAUDIA MIRANDA
GONZÁLEZ Y ALEX RAMOS LEAL.*

Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090164124001580**, por las razones y motivos siguientes:

*RDRR**

INDICE

ANTECEDENTES.....	04
I. Solicitud.....	04
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	06
CONSIDERANDOS.....	07
PRIMERO. Competencia.....	07
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	07
TERCERO. Agravios y pruebas.	08
CUARTO. Estudio de fondo.....	11
RESUELVE.....	26

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Unidad:	Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. Con fecha **veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro**¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090164124001580**, mediante la cual requiere la siguiente información:

“En virtud del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), deseo conocer la información de los puntos enlistados a continuación. Solicito que las respuestas sean entregadas en formato cvs o xls y, de ser posible, siguiendo un formato similar al adjunto.

1. ¿Cuántas causas penales se han iniciado bajo el sistema mixto o el sistema adversarial desde 1 de enero de 2014 al 30 de julio de 2024 por homicidio doloso en que haya habido presunta o probable participación de uno o varios elementos de las policías estatales, las policías municipales, policías ministeriales o ministerios públicos?

2. Para cada causa penal especificar:

a. Año de inicio de la causa penal

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

b. Número de servidores públicos cuya responsabilidad se analiza e institución de procedencia (policías estatales, policías municipales, policías ministeriales o ministerios públicos del fuero común)

c. Estatus:

i. Pendiente de resolución

ii. Sobreseída

iii. Con sentencia en juicio oral (cuántas han sido condenatorias y cuántas, absolutorias). Especificar la institución de procedencia de la persona(s) servidora pública condenada o absuelta.

iv. Con sentencia en procedimiento abreviado (cuántas han sido condenatorias y cuántas, absolutorias). Especificar la institución de procedencia de la persona(s) servidora pública condenada o absuelta.” (Sic)

1.2 Respuesta. Con fecha **veintiuno de agosto**, el sujeto obligado notificó a la persona solicitante, el oficio con número de folio P/DUT/5943/2024 de fecha veintiocho de agosto, suscrito por la *Unidad*, a través del cual le informó lo siguiente:

“... Después de llevar a cabo una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos que guarda esta Dirección de Estadística, se da respuesta en los siguientes términos:

A. Se informa a la persona peticionaria que no se cuenta con información con el nivel de desagregación que permita dar una respuesta puntual al contenido de la petición.

Lo anterior expuesto, en razón de que, en esta área, no se lleva un registro estadístico con el detalle pormenorizado en la solicitud.

En este sentido, para poder contar con las cifras requeridas, se tendría que llevar a cabo un levantamiento de información ex profeso con el propósito de identificar todos y cada uno de los asuntos que ingresaron por el delito de homicidio, así como la ocupación de cada una de las personas presuntamente responsables, y esto implicaría el levantamiento y la sistematización de una gran diversidad de datos dispersos en todos y cada uno de los órganos jurisdiccionales de la materia penal, para ofrecerlos con un orden concreto a una persona peticionaria específica; procesamiento que este H. Tribunal Superior de Justicia no se encuentra en posibilidades, ni obligado a realizar.

B. Sin embargo en atención al principio de máxima publicidad, se envía con las desagregaciones disponibles, un archivo Excel denominado “ingresados_sentencias”, que contiene información que guarda cierto grado de identidad con el contenido de la petición, relativo al delito de homicidio, tipificado en el Libro Segundo, Título Primero [Delitos contra la vida, la integridad corporal, la dignidad y el acceso a una vida libre de violencia] Capítulo I, del Código Penal para el Distrito Federal aplicable a la Ciudad de México, para el periodo de enero de 2014 a mayo de 2024 [último corte de información

validada disponible]; archivo que, en la medida de lo posible atiende hasta cierto grado lo solicitado como se describe a continuación:

1.- Para los tramos de su solicitud: “¿Cuántas causas penales se han iniciado bajo el sistema mixto o el sistema adversarial...por homicidio doloso...”, la información relativa a los asuntos ingresados la podrá localizar en la hoja denominada “Ingresados”?

2.- Por lo que hace al segmento de su solicitud “...Pendiente de resolución...”, se informa que, tomando en consideración que el archivo señalado en el inciso “B”, cuenta con los índices de agrupación [los índices de agrupación corresponden a un número de identificación hipotéticamente asignado, de modo que no es vulnerado el derecho a la protección de datos personales], tanto de asuntos ingresados, como de personas procesadas y sentencias emitidas por tipo de delito, con lo cual puede llevarse a cabo el vínculo entre cada una de las hojas que integran el archivo para que se realice el procesamiento de interés,

3.- Referente a los apartados de su solicitud “...iii. Con sentencia en juicio oral (cuántas han sido condenatorias y cuántas, absolutorias)...” y “...iv. Con sentencia en procedimiento abreviado (cuántas han sido condenatorias y cuántas, absolutorias)...”, dicha información puede ser localizada en la hoja llamada “sentencias”, realizando el filtrado correspondiente en los rubros “Forma del proceso” y “Tipo de sentencia”, respectivamente

Se emite la presente respuesta sustentada en la información que integra la Dirección de Estadística de la Presidencia, tal y como obra en sus archivos y con base en los reportes remitidos por los Juzgados Penales y Juzgados Penales de Delitos No Graves, ambos del Sistema Penal Tradicional, las Unidades de Gestión Judicial y la Unidad de Gestión Judicial en materia de Justicia para Adolescentes, ambas del Sistema Procesal Penal Acusatorio, todos del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Se precisa atentamente, haga del conocimiento de la persona solicitante que, en el archivo que se envía adjunto a la presente respuesta, se indican con notas al pie, diversas consideraciones referentes a los datos ofrecidos, las cuales deben tenerse presentes durante el tratamiento que se haga a dicha información.

No omito enfatizar que la contestación a la solicitud se presenta tras una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los registros que guarda esta Dirección de Estadística.

[...]

Aunado a lo anterior, y en apego a los **principios de objetividad, profesionalismo y transparencia, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, adjunto a esta respuesta, en un archivo formato ZIP, se le hace llegar (formato EXCEL), el archivo denominado “**ingresados_sentencias**”, el cual se menciona en el cuerpo de la presente. Lo anterior, con el objetivo de que usted pueda consultarlo de manera directa, fácil y clara. Este archivo se identifica como **ANEXO FOLIO 1580**.

Por consiguiente, la gestión se realizó ante el área interna conforme a sus atribuciones y competencias, misma que la atendió dentro de su ámbito legal de facultades... (sic)

1.3 Recurso de revisión. Con fecha **veintitrés de agosto**, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“Se dio por concluida la solicitud pero solamente se entregó un acuerdo de prórroga.” (sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. Con fecha **ocho de agosto** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3732/2024**.

2.2 Acuerdo de prevención. Con fecha **treinta de agosto** este instituto previno a la persona recurrente para que manifestara un agravio claro, término que trascurrió del dos al seis de septiembre.

2.3 Desahogo de prevención. Con fecha **dos de septiembre** la persona recurrente, por medio de correo electrónico, estando en tiempo y forma, desahoga la prevención realizada por este Instituto.

2.4 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de fecha **diez de septiembre**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

Así también, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas y alegatos, y cierre de instrucción. Con fecha **veinte de septiembre**, se tuvo por precluido el derecho de las partes para presentar manifestaciones y alegatos y se tuvo por recibidas las manifestaciones del *Sujeto Obligado* remitidas vía correo electrónico y *plataforma*, remitiendo nuevamente la información a través de su *Unidad*. No habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, mismo que se elaboró el día **siete de octubre**² en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*.

Por considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3732/2024**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión este *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 y 237, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

² Acuerdo notificado el día 8 de octubre por los medios señalados

En ese sentido, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este Órgano garante realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título “APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO”,³ emitida por el Poder Judicial de la Federación. Este *Instituto* derivado del análisis las constancias que integran el presente recurso de revisión advierte que no se actualiza causal alguna de improcedencia o sobreseimiento, de conformidad con los artículos 248 y 249 de la *Ley de Transparencia*. En esa tesitura, se estima procedente entrar al estudio de fondo de la controversia del presente medio de impugnación, a efecto de verificar si el *sujeto obligado* actuó conforme a la *Ley de Transparencia*.

TERCERO. Análisis de agravios y pruebas.

Para estar en aptitud de resolver lo conducente, este órgano garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos. De las constancias que integran el recurso de revisión se observa que la persona recurrente al desahogar la prevención realizada por este *Instituto* señaló como agravio, en esencia, lo siguiente:

- Que la información entregada está incompleta.

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

- Que la información entregada o puesta a disposición está en un formato incomprensible, ilegible y/o no accesible

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*. El sujeto obligado al presentar sus manifestaciones y alegatos señaló en esencia, lo siguiente:

- Que la solicitud fue gestionada ante la Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal, petición que fue cumplimentada mediante oficio TJCDMX/PDE/1181/2024;
- Que el veintiuno de agosto se pretendió informar a la persona recurrente respecto de una prórroga, pero por error involuntario a través de la *plataforma* se adjunto en el apartado de respuesta;
- Que se solicitó a la Jefatura de Soporte de Sistemas sustituir el archivo remitido incorrectamente;
- Que se remitió el oficio de respuesta P/DUT/5943/2024 y anexo a la persona recurrente a través de correo electrónico;
- Que la mesa de apoyo sustituyo el archivo que fue remitido incorrectamente, adjuntando el oficio de respuesta P/DUT/5943/2024 y anexo;
- Que los hechos y agravios expuestos por la persona recurrente son infundados, toda vez que si se le proporcionó la información requerida;

Ahora bien, de igual forma se hace saber, que el *sujeto obligado* agrego como elementos probatorios los siguientes:

Copia simple del oficio de respuesta P/DUT/5943/2024 de fecha 28 de agosto:

11



relativa a los asuntos ingresados la podrá localizar en la hoja denominada "Ingresados"?

2. Por lo que hace al segmento de la solicitud "...Pendiente de resolución...", se informa que, tomando en consideración que el archivo señalado en el inciso "B", cuenta con los índices de agrupación (los índices de agrupación corresponden a un número de identificación hipotéticamente asignado, de modo que no es vulnerado el derecho a la protección de datos personales), tanto de asuntos ingresados, como de personas procesadas y sentencias emitidas por tipo de delito, con lo cual puede llevarse a cabo el vínculo entre cada una de las hojas que integran el archivo para que se realice el procesamiento de interés.

3. Referente a los apartados de la solicitud "...III. Con sentencia en juicio oral (cuántas han sido condenatorias y cuántas, absolutorias)..." y "...IV. Con sentencia en procedimiento abreviado (cuántas han sido condenatorias y cuántas, absolutorias)...", dicha información puede ser localizada en la hoja llamada "sentencias", realizando el filtrado correspondiente en los rubros "Forma del proceso" y "Tipo de sentencia", respectivamente.

Se emite la presente respuesta sustentada en la información que integra la Dirección de Estadística de la Presidencia, tal y como obra en sus archivos y con base en los reportes remitidos por los Juzgados Penales y Juzgados Penales de Delitos No Graves, ambos del Sistema Penal Tradicional, las Unidades de Gestión Judicial y la Unidad de Gestión Judicial en materia de Justicia para Adolescentes, ambas del Sistema Procesal Penal Acusatorio, todos del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Se precisa atentamente, haga del conocimiento de la persona solicitante que, en el archivo que se envía adjunto a la presente respuesta, se indican con letras al pie, diversas consideraciones referentes a los datos ofrecidos, las cuales deben tenerse presentes durante el tratamiento que se haga a dicha información.

No omito enfatizar que la contestación a la solicitud se presenta tras una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los registros que guarda esta Dirección de Estadística.

Es de señalar que, en su normatividad interna, este Poder Judicial de la Ciudad de México cuenta con los siguientes proyectos que determinan la obligatoriedad de contar con información estadística, y dan la atribución a esta Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, de coordinar los trabajos de integración de datos, validación estadística, sistematización, capacitación, así como su presentación.

*Artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México (LOPJCDMX). Corresponde a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México:

...Fracción XI. Elaborar y difundir la información estadística relevante desglosada por rubros y categorías, ya sea para fines meramente informativos, o bien para el seguimiento, control y evaluación de los asuntos. El Consejo de la Judicatura establecerá los niveles de divulgación y privilegios de acceso a la misma, según la naturaleza y fines de la información...

3



Por otra parte, se fundamenta esta respuesta en términos de los artículos 7, párrafo tercero; y 219 de la LTAIPRCDDMX, que a la letra dicen:

"Artículo 7. P3. Quiénes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega..."

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

Son aplicables el Criterio 8, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y el Criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los cuales se transcriben a continuación a rubro y texto:

"CRITERIO 8. OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4, fracción III, 11 y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos. En este sentido, se considera un bien del dominio público, por lo que los entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no se encuentran obligados a atender, acorde a lo previsto por el artículo 11, párrafo tercero, de la ley la materia, a menos que los entes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el ente público satisficó la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde se encuentra la información, para que una vez que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés."

"CRITERIO 03/17. NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con

5



Artículo 218 LOPJCDMX. Son facultades del Consejo de la Judicatura, las siguientes:

...Fracción XXII. Vigilar el cumplimiento por parte de las y los Jueces y Titulares de Magistraturas respecto de las instrucciones y lineamientos que en materia de estadística se dicten para el control administrativo y seguimiento de los expedientes que se tramitan ante ellos, tomando las medidas necesarias para su debida observancia...

...Fracción XXV. Fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Tribunal Superior de Justicia y del propio Consejo, así como regular, recopilar, documentar, seleccionar y difundir para conocimiento público, con apego a las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública...

Artículo 10 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México (RIJCJCDMX). El Pleno del Consejo, además de las facultades señaladas en la Constitución Local y en la Ley Orgánica, tendrá las siguientes:

...Fracción XIII. Autorizar y expedir la normatividad en materia de administración, planeación, programación, presupuesto, informática, estadística, recursos humanos, materiales y demás del Poder Judicial, para el cumplimiento de sus atribuciones...

Artículo 10 de las Políticas y Lineamientos a los que se sujetará la Información Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México.- La DEPTSJCDMX (Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México) "... será el área encargada de coordinar los trabajos de integración, validación, explotación y presentación de la información que las Áreas generadoras de información produzcan, para su difusión en términos de los establecido en la Ley de Transparencia y demás normatividad aplicable.

Especificado lo anterior y en razón de que no existe un cuerpo normativo que vincule a esta área a contar con la información del tipo y desagregación específica de la señalada en el requerimiento, al respecto es aplicable el Principio de Legalidad, que en sus extremos señala: El principio de legalidad es un principio fundamental del derecho público conforme al cual todo ejercicio de las autoridades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen un órgano competente y un conjunto de materias que caen bajo su jurisdicción. Por esta razón se dice que el principio de legalidad asegura la seguridad jurídica. Se podría decir que el principio de legalidad es la regla de oro del derecho público y en tal carácter actúa como parámetro para decir que un Estado es un Estado de derecho, pues en él el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas. En íntima conexión con este principio la institución de la reserva de ley obliga a regular la materia concreta con normas que posean rango de ley, particularmente aquellas materias que tienen que ver la intervención del poder público en la esfera de derechos del individuo.

El Estado sólo puede hacer lo que la Ley específicamente le faculta a hacer, todo lo demás queda fuera de sus facultades y por lo tanto NO LO PUEDE HACER o sea que nada queda a su libre albedrío.

4



la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información." (sic)

Atento a lo anterior, y en apego a los principios de objetividad, profesionalismo y transparencia, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, adjunto a esta respuesta, en un archivo formato ZIP, se le hace llegar (formato EXCEL), el archivo denominado "Ingresados, sentencias", el cual se menciona en el cuerpo de la presente. Lo anterior, con el objetivo de que usted pueda consultarlo de manera directa, fácil y clara. Este archivo se identifica como ANEXO FOLIO 1589.

Por consiguiente, la gestión se realizó ante el área interna conforme a sus atribuciones y competencias, misma que la atendió dentro de su ámbito legal de facultades.

Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo cuatragésimo cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se comunica a usted que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en apego a los artículos 233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública.

El Recurso de Revisión deberá presentarse por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), o por conducto del correo electrónico recursoderevision@infoind.org.mx, dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información, o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, conforme al artículo 236 de la ley citada.

Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 6, fracción XLII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Reciba un saludo cordial.

ATENTAMENTE,
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. ALFONSO SANDOVAL SERVÍN

Edisor: C. Yvett Citlali Galicia Rojas

6

- Archivo en formato Excel archivo denominado “ingresados_sentencias”, con el objetivo de que se pueda consultar de manera directa, fácil y clara. Este archivo se identifica como ANEXO FOLIO 1580.

Materia	Juzgado o unidad de gestión	Índice para agrupación 1 (Expediente / Carpeta)	Índice para agrupación 2 (Personas)	Año ingreso	Mes ingreso	Sexo de la persona iniciada	Edad de la persona iniciada	Tipo delictivo	Desagregado estadístico	Consignación	Comisión	Realización	Alcaldía de ocurrencia
Adolescentes escrito	1	285992544213834	53674266	2014		3 Masculino	12	Homicidio	Homicidio por arma blanca	Sin detenido	Doloso	Tentativa	No especificado
Adolescentes escrito	1	285992544292378	63270840	2014		9 Masculino	16	Homicidio	Homicidio por arma de fuego Sin detenido	Doloso	Consumado	Miguel Hidalgo	
Adolescentes escrito	1	286134402182896	65694194	2015		1 Masculino	17	Homicidio	Homicidio por arma de fuego Con detenido	Doloso	Consumado	Venustiano Carranza	
Adolescentes escrito	1	286134544278604	76566224	2015		11 Masculino	16	Homicidio	Homicidio por arma de fuego Con detenido	Doloso	Consumado	No especificado	
Adolescentes escrito	2	285992544213852	53230796	2014		3 Femenino	16	Homicidio	Homicidio por arma de fuego Con detenido	Doloso	Tentativa	Tláhuac	
Adolescentes escrito	2	285992544296780	61826794	2014		9 Masculino	16	Homicidio	Homicidio por arma blanca Con detenido	Doloso	Tentativa	Iztapalapa	
Adolescentes escrito	3	285992402187724	49516750	2014		1 Masculino	17	Homicidio por	Sin desagregado estadístico Con detenido	Doloso	Consumado	Xochimilco	
Adolescentes escrito	3	285992402727230	55627240	2014		5 Masculino	17	Homicidio	Homicidio por golpes Con detenido	Doloso	Consumado	Miguel Hidalgo	
Adolescentes escrito	3	285992544302460	67102392	2014		9 Masculino	17	Homicidio	Homicidio por arma de fuego Con detenido	Doloso	Tentativa	Iztapalapa	
Adolescentes escrito	3	285992544302460	67102392	2014		9 Masculino	15	Homicidio	Homicidio por arma de fuego Con detenido	Doloso	Tentativa	Iztapalapa	
Adolescentes escrito	3	286134402184174	66025180	2015		1 Masculino	17	Homicidio	Homicidio por arma blanca Con detenido	Doloso	Consumado	Tlalpan	
Adolescentes escrito	3	286134544259150	74578722	2015		9 Masculino	17	Homicidio	Homicidio por arma de fuego Con detenido	Doloso	Tentativa	Miguel Hidalgo	
Adolescentes escrito	3	286134544259150	74578844	2015		9 Masculino	16	Homicidio	Homicidio por arma de fuego Con detenido	Doloso	Tentativa	Miguel Hidalgo	
Adolescentes escrito	3	285992544248926	56630570	2015		2 Masculino	17	Homicidio	Homicidio por arma de fuego Con detenido	Doloso	Consumado	Gustavo A. Madero	
Adolescentes escrito	3	286276544198371	79074788	2016		2 Masculino	17	Homicidio	Homicidio por arma blanca Con detenido	Doloso	Consumado	Álvaro Obregón	
Adolescentes escrito	3	285890544236288	38212962	2016		6 Masculino	17	Homicidio	Homicidio por arma de fuego Sin detenido	Doloso	Tentativa	No especificado	
Adolescentes escrito	3	286134544189712	66774992	2016		6 Masculino	15	Homicidio	Homicidio por arma de fuego Con detenido	Doloso	Tentativa	Coyoacán	
Adolescentes escrito	3	286134544260854	74799176	2016		6 Masculino	17	Homicidio	Homicidio por arma de fuego Con detenido	Doloso	Tentativa	Iztapalapa	
Adolescentes escrito	3	286276402199084	79959532	2016		6 Masculino	15	Homicidio	Homicidio por arma blanca Con detenido	Doloso	Tentativa	Cuauhtémoc	
Adolescentes escrito	3	286276544269090	82872770	2016		7 Masculino	15	Homicidio	Homicidio por arma de fuego Sin detenido	Doloso	Consumado	Cuauhtémoc	
Adolescentes escrito	3	286134544193972	67582998	2017		3 Masculino	15	Homicidio	Homicidio por golpes Sin detenido	Doloso	Consumado	No especificado	
Adolescentes escrito	3	286418544186304	84595410	2017		3 Masculino	17	Homicidio	Homicidio por arma de fuego Con detenido	Doloso	Consumado	No especificado	
Adolescentes escrito	3	286080808192897	62977704	2014		7 Masculino	17	Homicidio	Homicidio por arma blanca Sin detenido	Doloso	Consumado	No especificado	

III. Valoración probatoria. Precisadas las manifestaciones por las partes que se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de las constancias que obran en autos, se procede a su valoración probatoria siguiente:

En relación al oficio emitido por el *sujeto obligado* y las demás documentales que se obtuvieron de la *Plataforma*, se precisa que, tienen el carácter de **pruebas documentales públicas con valor probatorio pleno** en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según los dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren

controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”⁴.

En cuanto hace a las documentales presentadas por el recurrente, se hace del conocimiento que una vez que, se ha procedido a revisar la Plataforma Nacional de Transparencia, el correo electrónico de esta Ponencia y la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, **se hace constar no se hizo manifestación alguna al respecto**, por lo tanto, su derecho **precluyó**, lo anterior de conformidad con el Artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (Sic) código aplicado de manera supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia* que a la letra indica:

ARTICULO 133

Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *sujeto obligado* atendió debidamente la solicitud.

⁴ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

II. Marco Normativo.

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los **expedientes, reportes**, estudios, actas, resoluciones, **oficios**, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de

los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

El artículo 121, fracción XXXVI, señala que los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, así como difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos la información relativa va al registro detallado de los bienes muebles e inmuebles que se tienen en posesión y propiedad, con su respectiva valuación.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, en lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, **son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial**; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior, el **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, al formar parte del Padrón de Sujeto Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *sujeto obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

III. Caso Concreto

Al momento de presentar la *solicitud* la persona recurrente requirió una serie de datos en general relacionados con la cantidad de causas penales que se han iniciado bajo el sistema mixto o el sistema adversarial desde 1 de enero de 2014 al 30 de julio de 2024.

El *sujeto obligado* en su respuesta informó a la persona recurrente que llevó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos que guarda la Dirección de Estadística. Toda vez que no se lleva un registro estadístico con el detalle pormenorizado en la solicitud. Por lo que para poder contar con las cifras requeridas, se tendría que llevar a cabo un levantamiento de información ex profeso con el propósito de identificar todos y cada uno de los asuntos que ingresaron por el delito de homicidio, así como la ocupación de cada una de las personas presuntamente responsables, y esto implicaría el levantamiento y la sistematización de una gran diversidad de datos dispersos en todos y cada uno de los órganos jurisdiccionales de la materia penal, para ofrecerlos con un orden concreto a una persona peticionaria específica; procesamiento que ese H. Tribunal Superior de Justicia no se encuentra en posibilidades, ni obligado a realizar.

Cabe señalar que los Sujetos Obligados no están constreñidos a realizar respuestas “*ah doc*”, dado que el derecho de acceso a la información de acuerdo con los artículos 6, fracciones XIII y XIV, 208 de la *Ley de Transparencia*, lo constituye la prerrogativa de cada persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, esto es, a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Ahora bien, de las documentales que se anexaron es posible ver que el *sujeto obligado* notificó una prorroga para poder dar contestación misma que fue notificada el día 21 de agosto, tal y como se puede observar a continuación:

20/9/24, 12:15 Correo de Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México - SE ANEXA PRÓRROGA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN 1580



Oficina De Informacion Publica <oip@tsjcdmx.gob.mx>

SE ANEXA PRÓRROGA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN 1580

1 mensaje

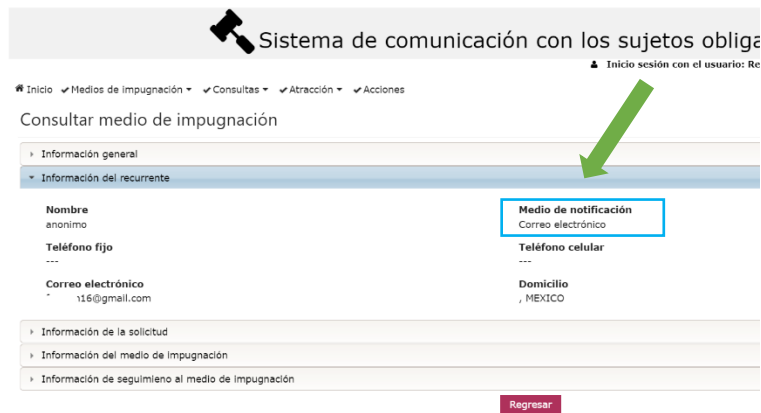
Oficina De Informacion Publica <oip@tsjcdmx.gob.mx>
Para: [redacted]16@gmail.com

21 de agosto de 2024, 18:06

SE ANEXA PRÓRROGA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN

 FOLIO 1580 PRORROGA.pdf
137K

Por consiguiente y en atención al principio de máxima publicidad, el *sujeto obligado* envió mediante correo electrónico⁵, un archivo Excel denominado “ingresados_sentencias”, que contiene información que guarda cierto grado de identidad con el contenido de la petición para el periodo de enero de 2014 a mayo de 2024; archivo que, atiende hasta cierto grado lo solicitado, dicha información la envió el día veintiocho de agosto, tal y como se muestra a continuación:



⁵ Medio autorizado por la persona recurrente para recibir notificaciones

Derivado de lo anterior, la persona recurrente se inconformó esencialmente por no contar con la información solicitada, pues sus manifestaciones refieren que no le fue entregado la información que solicitó, sino una prórroga, que como se mencionó líneas arriba en la fracción II del Título Tercero en los alegatos y pruebas ofrecidas por el *sujeto obligado* dicha prórroga fue enviada de manera equivocada y se adjuntó como respuesta, sin embargo, el *sujeto obligado* atendido en cuanto a sus posibilidades la solicitud de información requerida por la parte recurrente.

Ahora, este Instituto advierte que el *sujeto obligado* emitió su respuesta a través de un archivo en formato Excel, como se advierte a continuación:

Materia	Juzgado o unidad de gestión	Índice para agrupación 1 (Expediente / Carpeta)	Índice para agrupación 2 (Personas)	Año ingreso	Mes ingreso	Sexo de la persona inculpada	Edad de la persona inculpada	Tipo delictivo	Desagregado estadístico	Consignación	Comisión	Realización	Alcaldía de ocurrencia
Adolescentes escrito	1	285992544216834	53674266	2014	3	Masculino	12	Homicidio	Homicidio por arma blanca	Sin detenido	Doloso	Tentativa	No especificado
Adolescentes escrito	1	285992544292378	61270840	2014	9	Masculino	16	Homicidio	Homicidio por arma de fuego Sin detenido	Doloso	Consumado	Miguel Hidalgo	
Adolescentes escrito	1	285992544292378	61270840	2014	9	Masculino	16	Homicidio	Homicidio por arma de fuego Sin detenido	Doloso	Consumado	Miguel Hidalgo	
Adolescentes escrito	1	286134544278604	76566224	2015	1	Masculino	17	Homicidio	Homicidio por arma de fuego Con detenido	Doloso	Consumado	Venustiano Carranza	
Adolescentes escrito	1	285992544213852	53230796	2014	3	Femenino	16	Homicidio	Homicidio por arma de fuego Con detenido	Doloso	Tentativa	Tlaxiaco	
Adolescentes escrito	1	285992544296780	61826794	2014	9	Masculino	16	Homicidio	Homicidio por arma blanca Con detenido	Doloso	Tentativa	Irapuato	
Adolescentes escrito	1	285992544218774	48516750	2014	1	Masculino	17	Homicidio	Sin desagregado estadístico Con detenido	Doloso	Consumado	Xochimilco	
Adolescentes escrito	1	285992544272730	65627240	2014	5	Masculino	17	Homicidio	Homicidio por golpes Con detenido	Doloso	Consumado	Miguel Hidalgo	
Adolescentes escrito	1	285992544302460	62102392	2014	9	Masculino	17	Homicidio	Homicidio por arma de fuego Con detenido	Doloso	Tentativa	Irapuato	
Adolescentes escrito	1	285992544302460	62102392	2014	9	Masculino	15	Homicidio	Homicidio por arma de fuego Con detenido	Doloso	Tentativa	Irapuato	
Adolescentes escrito	1	2861345442184174	66025180	2015	1	Masculino	17	Homicidio	Homicidio por arma blanca Con detenido	Doloso	Consumado	Tlalpan	
Adolescentes escrito	1	286134544259150	74578722	2015	9	Masculino	17	Homicidio	Homicidio por arma de fuego Con detenido	Doloso	Tentativa	Miguel Hidalgo	
Adolescentes escrito	1	286134544259150	74578804	2015	9	Masculino	16	Homicidio	Homicidio por arma de fuego Con detenido	Doloso	Tentativa	Miguel Hidalgo	
Adolescentes escrito	1	285992544289526	56630570	2016	2	Masculino	17	Homicidio	Homicidio por arma de fuego Con detenido	Doloso	Consumado	Gustavo A. Madero	
Adolescentes escrito	1	286276544198374	79074788	2016	2	Masculino	17	Homicidio	Homicidio por arma blanca Con detenido	Doloso	Consumado	Alvaro Obregón	
Adolescentes escrito	1	285850544236288	58212962	2016	6	Masculino	17	Homicidio	Homicidio por arma de fuego Sin detenido	Doloso	Tentativa	No especificado	
Adolescentes escrito	1	286134544189712	66774992	2016	6	Masculino	15	Homicidio	Homicidio por arma de fuego Con detenido	Doloso	Tentativa	Coyoacán	
Adolescentes escrito	1	286134544260854	71799176	2016	6	Masculino	17	Homicidio	Homicidio por arma de fuego Con detenido	Doloso	Tentativa	Irapuato	
Adolescentes escrito	1	2862765442199084	79959532	2016	6	Masculino	15	Homicidio	Homicidio por arma blanca Con detenido	Doloso	Tentativa	Cuauhtémoc	
Adolescentes escrito	1	286276544269090	62872770	2016	7	Masculino	15	Homicidio	Homicidio por arma de fuego Sin detenido	Doloso	Consumado	No especificado	
Adolescentes escrito	1	286134544193972	67829998	2017	3	Masculino	15	Homicidio	Homicidio por golpes Sin detenido	Doloso	Consumado	No especificado	
Adolescentes escrito	1	286418544186304	84595410	2017	3	Masculino	17	Homicidio	Homicidio por arma de fuego Con detenido	Doloso	Consumado	No especificado	
Adolescentes escrito	1	286418544186304	84595410	2017	3	Masculino	17	Homicidio	Homicidio por arma de fuego Con detenido	Doloso	Consumado	No especificado	

Por consiguiente, y en virtud de las constancias que integran el presente recursos de revisión y de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la *Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *sujeto obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la *Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida al *sujeto obligado*.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 55 5636 2120 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.